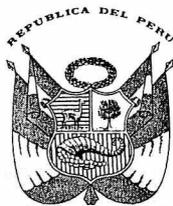


**TRANSCRIBIR**



# Resolución Jefatural

Nº 202-2014 - MINEDU/SG-OGA-UPER

Lima, 30 ENE. 2014

Visto, los expedientes N°s. 0128238 y 159726-2013 y demás actuados en 53 folios útiles; y,

## CONSIDERANDO:

Que, **Urcina Dominga SANTILLANA HUANUCO VDA DE LUDEÑA** solicita el pago de devengados por la bonificación especial dispuesta con Decreto de Urgencia N° 037-94, a partir del 01 de julio de 1994, por ser cónyuge sobreviviente del que en vida fue **Néstor LUDEÑA BUSTAMANTE**;

Que, mediante Resolución Directoral N° 229 de fecha 10 de octubre de 1990, se cesó en vía de regularización por fallecimiento con fecha 21 de julio de 1990 a don **Néstor LUDEÑA BUSTAMANTE** en el cargo de Chofer II de la Unidad de Abastecimientos y Servicios Auxiliares de la oficina de Administración del Instituto Nacional de Investigación y Desarrollo de la Educación – INIDE; grupo ocupacional Técnico, nivel remunerativo ST “A”, reconociéndosele 22 años, 11 meses y 07 días de servicios efectivos administrativos oficiales hasta el 20 de julio de 1990;

Que, el artículo 8° de la Resolución Directoral N° 229-90-INIDE, otorga a partir del 21 de julio de 1990 pensión de viudez a doña **Urcina Dominga SANTILLANA HUANUCO VDA DE LUDEÑA**, equivalente al 50% de las 275/360 avas partes de las remuneraciones pensionables percibidas al 20 de julio de 1990 el causante Néstor Ludeña Bustamante;

Que, asimismo, en el artículo 9° de la citada resolución, otorga a partir del 21 de julio de 1990 pensión de orfandad a la menor **Giovanna Gertrudes LUDEÑA CESPEDES**, equivalente al 50% de las 275/360 avas partes de las remuneraciones pensionables percibidas al 20 de julio de 1990 el causante Néstor Ludeña Bustamante;

Que, del Acta de Defunción expedida por la Municipalidad de Comas, se desprende que **Néstor LUDEÑA BUSTAMANTE** falleció el 21 de julio de 1990;

Que, con Ley N° 29702 publicada en el diario oficial El Peruano el 07 de junio del 2011, se dispone el pago de la bonificación dada con Decreto de Urgencia N° 037-94, de acuerdo a los criterios establecidos por el Tribunal Constitucional y sin exigencia de sentencia judicial y menos en calidad de cosa juzgada; por lo que, el pago de la bonificación dada con Decretos de Urgencia N° 037-94, por efecto de la Ley N° 29702, incluye los reajustes de las bonificaciones especiales otorgadas con Decretos de Urgencia N°s. 090-96, 073-97 y 011-99; debiéndose incluir en la nueva liquidación de pensión de viudez y orfandad, a partir del 01.07.1994;



Que, del Oficio N° 219-2013-EF/43.01 emitido por la Dirección General de la Oficina General de Administración y Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas, se desprende que el periodo a pagar de la deuda del Decreto de Urgencia N° 037-94 con cargo al "Fondo D.U. N° 037-94" no debe ser superior a 210 meses, incluidos los reajustes de las bonificaciones especiales otorgadas con Decretos de Urgencia N°s. 090-96, 073-97 y 011-99;

Que, de la documentación adjunta, se visualizan las Constancias de Pagos N°s. 1228-2013 y 001-2014-OGA/UAF/TES.CP de la Unidad de Administración Financiera correspondiente a los pagos efectuados a Urcina Dominga SANTILLANA HUANUCO VDA DE LUDEÑA en el periodo de enero de 1994 a diciembre del 2012, y Giovanna Gertrudes LUDEÑA CESPEDES en el periodo de enero de 1994 a diciembre de 1998;

Que, de la verificación de las Constancias de pago de Urcina Dominga SANTILLANA HUANUCO VDA DE LUDEÑA, se observa que mediante Ley N° 29702 que dispone el pago de la bonificación dada con Decreto de Urgencia N° 037-94, se le viene abonando dicha bonificación mensualmente desde julio con reintegro de junio del 2011;

Que, de la Constancia de pago y de la liquidación practicada de la pensión de viudez de Urcina Dominga SANTILLANA HUANUCO VDA DE LUDEÑA, la diferencia entre la aplicación de la bonificación especial dispuesta con Decreto de Urgencia N° 037-94 y lo abonado con Decreto Supremo N° 019-94-PCM, por el periodo del 01 de julio de 1994 al 31 de diciembre de 1998 (corresponde el 50%) del 01 de enero de 1999 al 31 de mayo del 2011 (corresponde el 100%), incluidos los reajustes de las bonificaciones especiales otorgadas con Decretos de Urgencia N°s. 090-96, 073-97 y 011-99, resulta **S/. 21,960.20 (VEINTIUN MIL NOVECIENTOS SESENTA CON 20/100 NUEVOS SOLES)**, sujetos a los descuentos de ley;

Que, asimismo, la diferencia de la bonificación especial dispuesta por el Decreto de Urgencia N° 037-94 con lo abonado por Decreto Supremo N° 019-94-PCM, incrementa el reajuste de la bonificación especial otorgada con Decreto Supremo N° 110-2006-EF, a partir del 01 de enero del 2006 al 31 de mayo del 2011, será abonada con los recursos de la sede central del Ministerio de Educación;

Que, de la Constancia de pago y de la liquidación practicada de la pensión de orfandad de Giovanna Gertrudes LUDEÑA CESPEDES, la diferencia entre la aplicación de la bonificación especial dispuesta con Decreto de Urgencia N° 037-94 y lo abonado con Decreto Supremo N° 019-94-PCM, por el periodo del 01 de julio de 1994 al 18 de noviembre de 1998 día anterior que cumple mayoría de edad (corresponde el 50%), incluidos los reajustes de las bonificaciones especiales otorgadas con Decretos de Urgencia N°s. 090-96 y 073-97, resulta **S/. 2,393.97 (DOS MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES CON 97/100 NUEVOS SOLES)**, sujetos a los descuentos de ley;

Que, mediante Oficio N° 249-2009-EF/79.10 de fecha 23 de diciembre del 2009, el Director General de la Dirección Nacional del Presupuesto Público – Ministerio de Economía y Finanzas hace conocer la opinión legal vertida con Informe N° 2546-2009-EF/60.01 de la Oficina de Asesoría Jurídica – MEF, señalando que "(...) todos los beneficiarios del Decreto de Urgencia N° 037-94, podrán ser atendidos a través del "Fondo DU N° 037-94", y en el supuesto y negado caso que no alcancen





# Resolución Jefatural

N° 202-2014 - MINEDU/SG-OGA-UPER

Lima, 30 ENE. 2014

los recursos de dicho fondo, aquellos beneficiarios que cuenten con sentencia en calidad de cosa juzgada serán atendidos en virtud del artículo 70° de la Ley N° 28411, norma que debe aplicarse complementariamente con el artículo 47° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27584, Ley que regula el Proceso Contencioso Administrativo, aprobado mediante Decreto Supremo N° 013-2008-JUS de fecha 29.08.2008 (...);

De conformidad con el Decreto Ley N° 25762, modificado por Ley N° 26510, y el Decreto Supremo N° 006-2012-ED.

## SE RESUELVE:

**Artículo 1°.- ESTABLECER** que la nueva pensión de viudez del régimen de pensiones del Decreto Ley N° 20530 a partir del 01 de julio de 1994, que corresponde a **Urcina Dominga SANTILLANA HUANUCO VDA DE LUDEÑA**, cónyuge del que en vida fue Nestor LUDEÑA BUSTAMANT, por la diferencia resultante entre la aplicación de la bonificación especial dispuesta con Decreto de Urgencia N° 037-94 y el Decreto Supremo N° 019-94-PCM, y los reajustes de las bonificaciones especiales otorgadas con Decretos de Urgencia N°s. 090-96, 073-97 y 011-99, no genera incremento en la mencionada pensión, siendo a partir del 01 de enero del 2014 de la siguiente forma:

Conceptos Pensionables	Monto S/
Remuneración Básica D.S. N° 028-1989-PCM	0.04
Bonificación Personal D.S. N° 005-1990-PCM	0.02
Reunificada D.S. N° 051-1991-PCM	18.44
TPH D.S. N° 154-1991-EF	17.20
Refrigerio y Movilidad D.S. N° 264-1990-EF	5.00
Bonificación Especial D.S. N° 051-1991-PCM	16.24
D.S. N° 261-91-EF	17.25
D.S.E. N° 021-PCM/92	15.86
Decreto Ley N° 25671 (1992)	45.83
D.S. N° 081-1993-EF	45.83
D.U. N° 080-1994	30.56
<b>Ley N° 29702</b>	<b>152.78</b>
D.U. N° 090-1996	58.41
D.U. N° 073-1997	67.75
D.U. N° 011-1999	78.59
D.U. N° 105-2011	49.96
D.S. N° 110-2006-EF	4.62
D.S. N° 039-2007-EF	10.00



D.S. N° 120-2008-EF	15.00
D.S. N° 014-2009-EF	15.00
D.S. N° 077-2010-EF	20.00
D.S. N° 031-2011-EF	25.00
D.S. N° 024-2012-EF	25.00
D.S. N° 004-2013-EF	25.00
D.S. N° 003-2014-EF	27.00
<b>Total S/.</b>	<b>786.38</b>

**Artículo 2°.- OTORGAR** crédito devengado correspondiente a ejercicios presupuestales fenecidos, a **Urcina Dominga SANTILLANA HUANUCO VDA DE LUDEÑA**, pensionista por viudez de esta sede central, cónyuge sobreviviente del que en vida fue Néstor LUDEÑA BUSTAMANTE, por el periodo del 01 de julio de 1994 al 31 de mayo del 2011, por la diferencia resultante entre la aplicación de la bonificación especial dispuesta con Decreto de Urgencia N° 037-94, incluyendo los reajustes de las bonificaciones especiales otorgadas con Decretos de Urgencia N°s. 090-96, 073-97 y 011-99, con deducción de lo pagado por Decreto Supremo N° 019-94-PCM, de acuerdo a la Ley N° 29702, según el siguiente detalle:

PERIODO A PAGAR	MONTO BRUTO	SEGURO SOCIAL	TOTAL A PAGAR
DU 037-1994: Del 10-10-1996 al 31-05-2011	14,791.04	591.64	14,199.40
DU.090-1996: Del 01-11-1996 al 31-05-2011	2,177.28	87.09	2,090.19
DU.073-1997: Del 01-08-1997 al 31-05-2011	2,453.85	98.15	2,335.70
DU.011-1999: Del 01-04-1999 al 31-05-2011	2,641.14	105.65	2,535.49
<b>SUB TOTAL :</b>	<b>22,063.31</b>	<b>882.53</b>	<b>21,180.78</b>

DEDUCCIÓN:			
DS N° 019-94-PCM (Abril a junio)	103.11	4.12	98.99
<b>SUB TOTAL:</b>	<b>103.11</b>	<b>4.12</b>	<b>98.99</b>

TOTALES:	21,960.20	878.41	21,081.79
----------	-----------	--------	-----------



**Artículo 3°.- OTORGAR** crédito devengado correspondiente a ejercicios presupuestales fenecidos, a **Giovanna Gertrudes LUDEÑA CESPEDES**, ex pensionista por orfandad de esta sede central, hija sobreviviente del que en vida fue Néstor LUDEÑA BUSTAMANTE, por el periodo del 01 de julio de 1994 al 18 de noviembre de 1998, día anterior a su mayoría de edad, por la diferencia resultante entre la aplicación de la bonificación especial dispuesta con Decreto de Urgencia N° 037-94, incluyendo los reajustes de las bonificaciones especiales otorgadas con Decretos de Urgencia N°s. 090-96 y 073-97, con deducción de lo pagado por Decreto Supremo N° 019-94-PCM, de acuerdo a la Ley N° 29702, según el siguiente detalle:



# Resolución Jefatural

Nº 202-2014 MINEDU/SG-OGA-UPER

Lima, 30 ENE. 2014

PERIODO A PAGAR	MONTO BRUTO	SEGURO SOCIAL	TOTAL A PAGAR
DU 037-1994: Del 10-10-1996 al 18.11.1998	2,210.25	888.41	2,121.84
DU.090-1996: Del 01-11-1996 al 18.11.1998	165.31	6.61	158.70
DU.073-1997: Del 01-08-1997 al 18.11.1998	121.52	4.86	116.66
<b>SUB TOTAL :</b>	<b>2,497.08</b>	<b>99.98</b>	<b>2,397.20</b>

DEDUCCIÓN:			
DS N° 019-94-PCM (Abril a junio)	103.11	4.12	98.99
<b>SUB TOTAL:</b>	<b>103.11</b>	<b>4.12</b>	<b>98.99</b>

TOTALES:			
	<b>2,393.97</b>	<b>95.76</b>	<b>2,298.21</b>

**Artículo 4°.- DISPONER** que el pago del crédito devengado señalado en el artículo 2° a favor de **Urcina Dominga SANTILLANA HUANUCO VDA DE LUDEÑA** pensionista por viudez de esta sede central, se atenderá de acuerdo con las disposiciones dadas por la Dirección Nacional de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas-MEF mediante Oficio N° 249-2009-EF/79.10 de fecha 23 de diciembre del 2009, sobre el "Fondo D.U. N° 037-94" dispuesto por el Decreto de Urgencia N° 051-2007.

**Artículo 5°.- DISPONER** que el pago del crédito devengado señalado en el artículo 3° a favor de **Giovanna Gertrudes LUDEÑA CESPEDES** ex pensionista por orfandad de esta sede central, se atenderá de acuerdo con las disposiciones dadas por la Dirección Nacional de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas-MEF mediante Oficio N° 249-2009-EF/79.10 de fecha 23 de diciembre del 2009, sobre el "Fondo D.U. N° 037-94" dispuesto por el Decreto de Urgencia N° 051-2007.

**Artículo 6°.- OTORGAR** el reajuste del Decreto Supremo N° 110-2006-EF (01.01.2006 al 31.05.2011), con recursos del presupuesto de la sede central del Ministerio de Educación.

**Artículo 7°.- TRANSCRIBIR** la presente Resolución a las Áreas de Escalafón y de Planillas de la Unidad de Personal del Ministerio de Educación e interesada, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese y comuníquese.



*Juan Enrique Mejía Zuloeta*  
.....  
JUAN ENRIQUE MEJÍA ZULOETA  
Jefe de la Unidad de Personal  
Ministerio de Educación